



RESOLUCIÓN Nro. GPI-P-NA-45-2020.

Ab. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos el construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo; reconociendo todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, el inciso tercero del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía administrativa como el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus

competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza la autonomía, en tanto que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro.0000001, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención contra la propagación de coronavirus (COVID-19);

Que, El COE Nacional, en sesión permanente del viernes 11 de septiembre de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: Emitir los lineamientos que serán de obligatorio cumplimiento una vez finalizado el régimen de estado de excepción. Al cumplirse el plazo de vigencia de la renovación del estado de excepción emitido mediante Decreto Ejecutivo 1126, el Dictamen Constitucional Nro. 5-20-EE/20 y en estricta observancia al artículo 226 de la Constitución de la República, para efectos del desarrollo e implementación de medidas de prevención y control para contener el contagio masivo de la COVID-19 en Ecuador, los organismos e instituciones del Estado Central y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ejercicio de sus atribuciones, deberán desarrollar e implementar normativas y políticas públicas que se adecúen al régimen ordinario para enfrentar la crisis sanitaria, de forma coordinada.

Que, El COE Nacional, en sesión permanente del viernes 11 de septiembre de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: Retorno Progresivo al Trabajo en Instituciones Públicas: Las máximas autoridades de cada institución decidirán el retorno a las actividades de manera presencial, se deberá privilegiar el teletrabajo, en los casos que sean posibles. Se deberá dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la normativa legal vigente y demás protocolos emitidos para un retorno seguro al trabajo.

En uso de las facultades legales, previstas en el literal h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVO:

EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS QUE SERÁN DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO UNA VEZ FINALIZADO EL RÉGIMEN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN PARA LOS SERVIDORES Y LOS OBREROS DEL GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

Art. 1.- El objeto de la presente Resolución es emitir los lineamientos que serán de obligatorio cumplimiento una vez finalizado el régimen de estado de excepción para los servidores y los obreros del GAD Provincial de Imbabura.

Art. 2.- Las directrices de la presente Resolución son de aplicación para los servidores y obreros del GAD Provincial de Imbabura.

Art. 3.- Mantener la jornada laboral, de 07h00 a 15h00, en las modalidades presenciales y de teletrabajo emergente hasta nueva disposición.

Art. 4.- Retomar las actividades presenciales del personal administrativo que se encuentra en teletrabajo a partir del primero de octubre del presente año, exceptuando a los servidores y los obreros en condiciones de vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria.

Art.5.- Los servidores y obreros que por la naturaleza de su puesto no se acogen a teletrabajo emergente, deberán obligatoriamente recuperar los días no laborados de conformidad al cronograma que se establezca para el efecto mediante la realización de jornadas laborales suplementarias y extraordinarias adicionales a la jornada ordinaria extraordinaria de trabajo sin ningún tipo de recargo. El cronograma deberá ser coordinado por las unidades administrativas de las que dependa la o el servidor la o el obrero en coordinación con la Dirección General de Talento Humano para aprobación del prefecto provincial.

Art. 6.- Cada jefe inmediato de acuerdo con la necesidad departamental, será el responsable de establecer directrices, controlar y monitorear las actividades que la o el trabajador emergente ejecute durante la emergencia sanitaria.



Prefectura de Imbabura

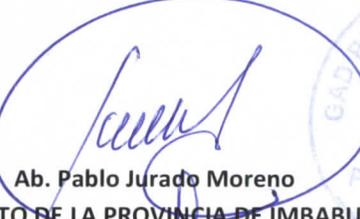


Art. 7.- Continuar garantizando el derecho al acceso de bienes y servicios públicos, para lo cual la Dirección General de Tecnologías de la Información, Dirección General de Comunicación Estratégica, y, Secretaria General y Atención a la Ciudadanía, establecerán los mecanismos telemáticos necesarios para la atención a los usuarios externos e internos.

Art. 8.- Se mantiene y son de estricto cumplimiento las disposiciones de bioseguridad emitidas en los protocolos autorizados por el COE Nacional, procedimientos institucionales y se dispone a los servidores y los obreros su aplicación conforme las normas del: distanciamiento físico, uso de mascarilla y lavado frecuente de manos.

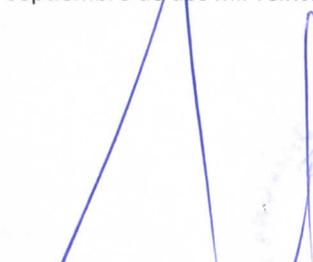
Dado en el despacho de la Prefectura Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los once días del mes de septiembre de dos mil veinte.

COMUNÍQUESE:


Ab. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA



CERTIFICO. - Que la presente resolución fue dictada y suscrita por el señor Prefecto de Imbabura, a once días del mes de septiembre de dos mil veinte.


Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL



Elaborado por: DGTH